

## Boletín



## Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirirse dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 6'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4826

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 de Diciembre.)

Núm. 2781

## Gobierno Civil.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Juan Oliver Carrió contra la providencia de este Gobierno de 9 de los corrientes por la que, se le impuso la multa de 125 pesetas.

Lo que he dispuesto se publique en el próximo BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Palma 24 de Diciembre de 1897.

El Gobernador,  
Victoriano Guzman.

Núm. 2782

## JUNTA PROVINCIAL

## DEL CENSO DE POBLACIÓN DE BALEARES

Recomiendo eficazmente á todos los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales, me participen inmediatamente hallarse terminadas las operaciones preparatorias del Censo conforme dispone el artículo 11 de la Instrucción.

Palma 24 Diciembre de 1897.

El Gobernador Presidente,  
Victoriano Guzman.

Núm. 2783

## AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 17, importe pesetas 50'25.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 19'50.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 16, importe pesetas 35'50.—Peones (jornales) 24, importe pesetas 34'50.—Arena de mar, metros cúbicos 6'50, importe pesetas 9'36.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 21, importe pesetas 14'70.—Machaqueo de piedra, metros cúbicos 8, importe pesetas 7'68.

En la limpia de sifones y meaderos y vertederos del Molinar.—Peones (jornales)

15, importe pesetas 21.—Cal, kilogramos 640, importe pesetas 12'80.

Reparación y conservación de caminos vecinales.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 22'50.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cal, Antonio Aulí.—Trasporte de escombros, Francisco Rosselló y machaqueo de piedra, Nicolás Llitas.

Palma 6 Diciembre de 1897.—El Alcalde, Eugenio Losada.

Núm. 2784

## ALCALDIA DE ALGAIDA

En esta Alcaldía se halla detenida una lechona ó cerda de unos 23 kilos de peso, tiene la mano izquierda blanca; fué encontrada abandonada. Se hace público por medio de este anuncio para conocimiento del que se considere en derecho á reclamarla, debiendo efectuarlo antes del día 29 del corriente.

Algaida 23 Diciembre de 1897.—El Alcalde accidental, Gabriel Verdera.

Núm. 2785

## AYUNTAMIENTO DE SELVA

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el mes de Noviembre próximo pasado.

Sesión ordinaria del día 2.—Se aprobó la anterior, se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Se acordó remitir al Ayuntamiento de Mahón la filiación del mozo Pablo Compañy Martí.

Sesión ordinaria del día 3.—Se aprobó la liquidación de Consumos del año 1896 á 97, presentada por el Recaudador don Guillermo Martorell.

Se acordó ingresar en la Caja de fondos Provinciales, mil pesetas para cuota provincial.

Se acordó interesar de la Diputación una subvención para la reparación de caminos vecinales.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 9.—Se aprobó la anterior y se dió cuenta de la correspondencia, etc.

Se acordó hacer baja en el Amillaramiento á D. Juan Miguel Sureda y Veri.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 16.—Se aprobó la anterior y se dió cuenta de la correspondencia, etc.

Se acordó aumentar en 91'25 pesetas el sueldo que actualmente percibe el carterero de esta villa.

Se acordó pasara á la Comisión de obras un plano de una finca que desea construir en Caimari Matias Marcé.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 23.—Se aprobó la anterior y se dió cuenta de la correspondencia, etc.

Se acordó dar de baja en el padrón de esta villa por haberse trasladado á la de San Lorenzo al vecino de la misma Bernardino Rotger Rotger.

Se acordó dar de baja en el padrón de vecinos de esta villa por haberse trasladado á la de Sóller, á los vecinos José y Onofre Reinés Seguí.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 30.—Se aprobó la anterior y se dió cuenta de la correspondencia, etc.

Se acordó entregar para la tómbola que á beneficio de los soldados heridos en la campaña de Cuba se ha de celebrar en Palma, la cantidad de veinte pesetas.

Se acordó nombrar á D. Guillermo Martorell agente ejecutivo de este término municipal para la exacción de los apremios del impuesto de consumos.

Se acordó nombrar al mismo señor Martorell, Comisionado para pasar á Palma á recoger las cédulas para el censo de población.

Se acordó elevar una instancia al señor Gobernador, solicitando una corta de pinos en las comunas de Caimari y Biniamar.

Se acordó conceder el título de Guardia particular jurado del predio «Son Odre» á Sebastián Palou Mateu.

Selva 1.º de Diciembre de 1897.—P. A. de A.—Mateo Pujol, Secretario interino.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Sastre.

Núm. 2786

D. Sebastián Feliu y Fons, Juez municipal del distrito de la Catedral encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palma de Mallorca y su partido por ascenso del propietario.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días, en quiebra y con rebaja del veinticinco por ciento del avalúo las fincas siguientes:

Una porción de tierra que formaba parte del corral de la finca denominada «Can Brill» sita en el lugar de Pina sufragáneo de villa de Algaida de superficie de unos cuatrocientos veinte y tres metros cuadrados en la que existen dos casas de planta baja, piso de un solo vertiente á la que vá el terreno remanente sin edificar, dividiéndose este proporcionalmente á la extensión de dichas casas, quedando de este modo un corral para cada una de ellas, que se hallan situados en la calle de Bou del referido lugar justipreciada cada una por separado en la forma siguiente.

La primera sin numerar situada entre los números veinte y tres y veinte y cinco de dicha calle de Son Bou cuyas obras están sin concluir, con su correspondiente corral; justipreciada en ochocientas pesetas de capital.

La otra señalada con el número veinte y cinco de la misma calle en la que están terminadas las obras con su corral; justipreciada en mil cien pesetas de capital.

Y otra pieza de tierra llamada «Son Bou Nou» situada en dicho lugar de Pina de cabida de dos cuarteradas tres cuarterones y cinco destres ó lo que sea, terreno seco poblado de almendros, higueras y otros frutales, con casa habitación, establo, cisterna y demás accesorios lindando la íntegra finca al Norte con tierra de D. Juan Llompart, por Sur con la de Antonio Oliver, por Este con otras de Felipe Oliver y por Oeste con la de Juan Fornés justipreciada en tres mil quinientas pesetas, valor en capital.

Las descritas fincas pertenecen á don Miguel Pascual y Sureda vendiéndose á instancia de D. Pedro Gazá y Santandreu para pago de cantidad, quedando señalado para la subasta y remate de las mismas el día veinte y siete de Enero del año próximo venidero á las doce del mismo en los estrados de este Juzgado y bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primera: Los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta debiéndose conformar con los mismos.

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio hecha baja del veinte y cinco por ciento.

Tercera: Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento del avalúo, excepto el ejecutante, las que se devolverán, menos la correspondiente al mejor postor que se conservará como parte del precio de la venta ó en garantía del cumplimiento de su obligación.

Y cuarta: Los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás anejos serán de cargo del comprador; pues así queda dispuesto á instancia de D. Pedro Gazá en los autos ejecutivos seguidos por D. Juan Borrás y Palmer contra D. Miguel Pascual y Sureda y otro.

Palma veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Sebastián Feliu.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 2787

D. Juan García Takeño, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Ibiza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del Actuario que refrenda, se siguen autos ejecutivos por el Procurador D. Zoylo Boned y Boned, en nombre de D. Juan Sorá y Palau, propietario y de doña Francisca Sala y Cabanillas, viuda, dedicada á las labores propias de su sexo, ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad, con domicilio aquel en la calle de Amadeo primero y esta en la de la Drasaneta; el D. Juan en los conceptos de marido

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas a efecto por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Noviembre de 1897.

Jornales, materiales recibidos, y transportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
<i>Casa-Palacio de la Excm. Diputación Provincial.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	20	2'37	47'40
Peon id.	Idem	26	1'66	43'16
Yeso.	Hectólitro	16'40	1'37	22'47
Mortero de cal.	Idem	4	1'00	4'00
Cemento del país	Quintal métrico	4'80	1'70	8'16
Sillares «marés».	Metro cúbico	2'652	7'50	19'89
Aceite de linaza.	Litro	4	1'25	5'00
Minio.	Kilogramo	8	1'25	10'00
Escobillas.	Docena	0'1	0'90	0'45
Cántaros.	Uno	2	0'25	0'50
Espuertas.	Una	6	0'42	2'52
Suma.				163'55
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p <sup>o</sup> .				9'81
				173'36
<i>Casa de Misericordia.</i>				
Yeso.	Hectólitro	15'20	1'37	20'82
Cal.	Quintal métrico	6'40	1'62	10'37
Cemento del país.	Idem	4'40	1'70	7'48
Arena del «carnatje».	Metro cúbico	0'500	3'00	1'50
Azulejos blancos de Valencia.	Metro cuadrado	2'88	3'65	10'51
Suma.				50'68
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p <sup>o</sup> .				3'04
				53'72
<i>Hospital.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	31	2'37	73'47
Peón id.	Idem	50	1'66	83'00
Yeso.	Hectólitro	24'80	1'37	33'98
Cal.	Quintal métrico	6'40	1'62	10'37
Cemento del país.	Idem	5'20	1'70	8'84
Arena del «Carnatje».	Metro cúbico	1	3'00	3'00
Sillares «marés».	Idem	1'248	7'50	9'36
Espuertas.	Una	6	0'42	2'52
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	9'900	0'57	5'64
Suma.				230'18
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p <sup>o</sup> .				13'81
				243'99
<i>Teatro.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	14'1	2'37	33'77
Peón id.	Idem	14'1	1'66	23'65
Yeso.	Hectólitro	6'40	1'37	8'77
Mortero de cal.	Idem	8'80	1'00	8'80
Cemento del país.	Quintal métrico	1'20	1'62	1'94
Arena del «Carnatje».	Idem	5'60	1'70	9'52
Baldosas de barro cocido, de 0'034 metros espesor.	Metro cúbico	0'500	3'00	1'50
Aceite de oliva.	Metro cuadrado	7'75	1'50	11'62
Trasporte de escombros.	Litro	1'	1'25	1'25
	Metro cúbico	3'000	0'57	1'88
Suma.				102'70
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p <sup>o</sup> .				6'16
				108'86
Suma Total.				579'93

Palma 21 de Diciembre de 1897.—El Vicepresidente, Manuel Guasp.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

y legal representante de doña Victoria Arabí y Respeto y de apoderado de D. Juan y doña Isabel Arabí y Respeto con el consentimiento y licencia ésta de su esposo D. Modesto Gamisans y Jornet, todos propietarios, de mayor edad y vecinos respectivamente de esta Ciudad, de la de Barcelona y de la de Tolosa, y la doña Francisca en concepto de apoderada de su hijo don Tomás Respeto y Sala, casado, marinero, mayor de edad y de esta vecindad;

contra doña Maria Colomar y Mari mayor de edad, casada con D. Juan Tur y Palerm, sin domicilio conocido, en reclamación de mil doscientas pesetas que adeuda á los anteriormente expresados demandantes, en concepto estos de herederos abintestato de doña Juana Respeto y Pujol, é intereses de dicha suma al tipo de un nueve por ciento anual vencidos desde el día veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres y que venzan en

lo sucesivo según escritura de préstamo con hipoteca de fecha veinte y dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, otorgada ante el Notario que fué de esta Ciudad D. Luis Riera y Arabí, en cuyos autos y en siete del actual, se mandó librarse mandamiento de ejecución contra los bienes de la referida demandada doña Maria Colomar y Mari, suficientes á cubrir la cantidad é intereses anteriormente expresados, con más los legales de los vencidos el día tres del actual, fecha de la demanda y las costas causadas y que se causen hasta conseguir la completa solución de la deuda, todo sin previo requerimiento de pago á la deudora por no tener domicilio conocido. Y en nueve del actual se procedió al embargo de bienes de la misma, consistentes en una casa piso alto, situada en la calle del Pasadizo del Arrabal de esta Ciudad, señalada con el número veinte, de unos nueve metros de largo por cinco de ancho, linda por la derecha entrando con otra de los herederos de Antonia Oliver, por la izquierda con otra de José Serra, por el pavimento con otra que en usufructo pertenece á la ejecutante Maria Colomar y Mari y por espaldas con la Calle Ancha. En otra casa compuesta de planta baja y piso alto con dos puertas señaladas con los números cuarenta y uno y cuarenta y tres de unos seis metros de largo por tres de ancho, sita en la calle de Santa Lucia lugar de la Peña Alta del propio Arrabal, lindante por la derecha entrando con la muralla, por la izquierda con casa de Lorenza Escandell y por Espaldas con la muralla. En el derecho de usufructo del piso situado en la calle de Amadeo primero, número veinte también del Arrabal de esta Ciudad, de unos treinta palmos de largo por diez y ocho de ancho, lindante por la derecha entrando con la de Juan Ripoll y Cardona, por la izquierda con la de los herederos de Antonia Oliver, por el pavimento con la de José Tirurit y por el techo con la de la ejecutante. Y por último fueron embargados también los alquileres de las dos casas primeramente deslindadas. Y habiéndose mandado al propio tiempo citarse de remate á la ejecutada Maria Colomar y Mari y en su representación su marido Juan Tur y Palerm, por medio de edictos, en razón á no tener domicilio conocido, en su virtud se expide el presente, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere.

Ibiza diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Garcia Taheño.—Por su mandato, Vicente Juan.

Núm. 2789

Hago saber: Que en virtud del juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador D. Salvador Morales en nombre de Enrique Torres y Mari, contra Juan Tur y Juan de Can Juan de la Torre, vecino de San Miguel, sobre pago de dos mil pesetas é intereses al siete por ciento anual, se sacan á pública subasta en venta los bienes siguientes embargados á dicho ejecutado.

Una hacienda denominada «Can Juan de la Torre» sita en la parroquia de San Miguel, que se compone de tierra campo de secano con árboles, bosque y casa, extensiva á nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, veinticinco centiáreas, lindante en la actualidad por el Norte, con tierras de Mariano Torres, antes con las de Antonio Roig y José Torres; por Este, con las de José Tur y Ramón, antes con las de José Roig; por Sur, con las del expresado José Tur y Ramón, antes con las de Mariano Tur y Planells, y por Oeste, con las de Antonio Juan y Tur y antes con las de Mariano Tur y Planells; siendo su valor

el de cinco mil pesetas. Pero teniendo en cuenta que la madre del ejecutado, usufructuaria de la expresada finca, puede vivir aun siete años, dada su robustez, fué justipreciada aquella en tres mil novecientas cincuenta pesetas.

Una porción de tierra de secano y de regadío con árboles, nombrada «S'hort den Cosmi» sita en la misma parroquia, extensiva á once áreas, diez centiáreas, que linda por Norte, con tierras de José Torres y Antonio Roig; por Este y Sur, con las de Mariano Tur y Planells, y por Oeste, con las de Antonio Roig; siendo su valor, el de quinientas veinticinco pesetas; pero por razón del mismo usufructo fué justipreciado en cuatrocientas veinte pesetas.

Otra porción de tierra, sita en la propia parroquia, nombrada «S'hort des Muli» con agua del Asud para su riego, de extensión veintidos áreas, veinte centiáreas, con árboles y una casita, que linda por Norte, con tierras de Juan Tur; por Este y Sur, con las de Antonio Tur Lluçia, y por Oeste, con las de Antonio Escandell y Antonio Guasch; siendo su valor el de ochocientas pesetas; mas por razón del antedicho usufructo, fué justipreciada en seiscientas treinta y dos pesetas.

Otra porción de tierra de secano con árboles y bosque denominada «S'hort den Calapat» sita en la misma parroquia, extensiva á unas cuatro hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, que linda por Norte, con tierras de Antonio Ramón Clot-Negre; por Este y Sur, con las de Mariano Ramón y Mari, y por Oeste, con las de Mariano Tur y Planells, justipreciada en seiscientas veinticinco pesetas.

Otra porción de tierra huerta nombrada «El Hort Vey» sita en la misma parroquia, en cuya porción vá incluido el trozo de delante la casita y las dos fincas que siguen al trozo, la cual tiene de extensión once áreas, diez centiáreas, con agua del Asud para su riego, contiene árboles y una casita, y linda por Norte, en la actualidad, con tierras de la Viuda Catoya, antes con las de José Mari Negre; por Este, con otras de Juan Escandell Gall; por Sur, con las de Juan Roig Vica, y por Oeste, con otras de José Torres Chordi; la cual fué justipreciada en quinientas pesetas.

Dicha subasta, deberá tener lugar el día quince de Enero próximo y hora de las doce de su mañana con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura en la misma, que no cubra las dos terceras partes de los referidos justiprecios, con rebaja del veinticinco por ciento de los mismos.

2.<sup>a</sup> Los licitadores para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de los respectivos justiprecios, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de las expresadas fincas, estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en dicha subasta, los cuales no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> El remate de las tres primeras fincas, deberá tener lugar con reserva del usufructo de las mismas á favor de la madre del ejecutado, durante la vida de la misma.

5.<sup>a</sup> El rematante de las mencionadas fincas, las adquirirá por el precio que le sean libradas, debiendo satisfacer su importe en monedas de oro ó plata corriente, y serán de su cuenta el pago de la escritura de venta y el de los derechos al Estado.

Ibiza diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Garcia Taheño.—Vicente Gotarredona.

**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL**

*Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Noviembre de 1897.*

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de de muertos clase
	LEGITIMOS			NO LEGITIMOS			LEGITIMOS			NO LEGITIMOS			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21		2	2									1	3
22		2	6										6
23	1	1	2	1	1	2							4
24	1	1	2										2
25	1	1	1										1
26	1	1	1										2
27	2	2	4										4
28	1	1	2										2
29	4	1	5										5
30	1	2	3										3
	15	13	28	1	1	2						1	32

Palma 30 de Noviembre de 1897.—El Juez Municipal, Sebastián Felio.

*Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Noviembre de 1897 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas	Total	
21		1		1					1
22									
23						1		1	2
24		1		1		1		1	2
25							1	1	1
26	1			1					1
27	2			2					2
28			1	1	1			1	2
29	1		2	3	1		1	2	5
30					1			1	1
	4	2	3	9	3	2	3	8	17

Palma 30 de Noviembre de 1897.—El Juez Municipal, Sebastián Felio.

*D. Guillermo Vidal y Saenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

Por la presente cédula y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, mediante providencia del día de hoy recaída en autos preparación de demanda, promovidos por D. Juan Tomás y Tomás contra D. Arturo Melero y Moreno (de ignorado paradero) se cita a éste, para que el día tres de Enero próximo a las once de su mañana, se presente en dicho Juzgado al objeto de absolver bajo juramento indecisorio varias posiciones formuladas por parte del primero; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma diez y siete Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Guillermo Vidal.

*D. José A. Tutzó y Gelabert, Juez municipal Suplente de la ciudad de Mahón, encargado del Juzgado por estar el Juez, del de primera instancia del partido.*

Hago saber: que el día diez y ocho de Enero próximo, a las once de la mañana se venderá en la Audiencia de este Juzgado en pública subasta, una casa situada en esta ciudad, calle de Cifuentes, número ciento treinta y ocho, antes ciento veinte y ocho, embargada a Blas Pedro Alberti y Vidal, vecino de esta ciudad, en méritos del juicio declarativo verbal celebrado en este mismo Juzgado, con D. Miguel Pons y Alzina, del propio vecindario, sobre pago de dinero, siendo las condiciones con arreglo a las cuales se verificará dicha subasta, las siguientes:

1.º Que los títulos de propiedad de la referida casa, estarán de manifiesto

en la Secretaria del Juzgado, para los que quieran tomar parte en la subasta, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que importa cuatro mil doscientas cincuenta pesetas.

3.º Que para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, sirviendo de parte de precio al que obtenga la finca y devolviéndose a los demás; y

4.º Que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso, serán de cargo del comprador.

Mahón veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—José A. Tutzó.—Ante mí, Alejandro Gavaro, Secretario.

**Sección de la Gaceta**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL DECRETO**

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cátedras vacantes en las Universidades, Institutos de segunda enseñanza y Escuelas especiales dependientes de la Dirección general de Instrucción pública, serán desempeñadas por los Profesores y Ayudantes a quienes correspondan, según los reglamentos respectivos.

Art. 2.º Con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, en las Universidades y

en los Institutos de segunda enseñanza habrá solamente una clase de Profesores auxiliares, en la cual se refundirán los que en la actualidad se denominan Auxiliares supernumerarios, terminados que sean los concursos pendientes.

Art. 3.º Tan pronto como ocurra una vacante de Profesor auxiliar en las Universidades é Institutos, se anunciará por el Rector, dando veinte días de término para la presentación de solicitudes.

Art. 4.º Los Profesores auxiliares de las Universidades é Institutos, no podrán ser trasladados de un establecimiento a otro.

Tampoco podrán permutar sus cargos, salvo el caso en que ambos interesados hubiesen sido nombrados por tener alguna de las condiciones de preferencia que señala el art. 3.º del referido decreto ley. De ningún modo se permitirán las permutas de los Auxiliares de provincias con los de Madrid.

Art. 5.º Para los casos extraordinarios en que por el número de vacantes y de Profesores ausentes ó enfermos, ó por cualquiera otra circunstancia transitoria ó imprevista no fuese suficiente el número de los Auxiliares ó Ayudantes de plantilla para atender a las necesidades de la enseñanza en las Universidades, Institutos y demás establecimientos docentes, podrán los Rectores nombrar provisionalmente, á propuesta de los Claustros ó Juntas de Profesores, uno ó varios Auxiliares ó Ayudantes interinos, dando de ello cuenta a la Dirección general de Instrucción pública.

Estos nombramientos, que recaerán en personas que tengan el título exigido al Profesorado respectivo, serán gratuitos, y los servicios que en virtud de ellos se presten se considerarán de mérito para la carrera.

Los Auxiliares ó Ayudantes interinos nombrados de este modo cesarán en sus cargos tan pronto como desaparezca la necesidad que motivó su nombramiento, y en todo caso al terminar el curso.

Art. 6.º No podrán hacerse nombramientos de Catedráticos y Profesores interinos sino cuando se creen nuevos establecimientos de enseñanza, ó en los que existen se introduzcan asignaturas nuevas ó requiera la cátedra conocimientos de índole muy especial, siempre que en estos dos últimos casos no considerase el Claustro respectivo suficientemente aptos a los Auxiliares ó Ayudantes para desempeñar las vacantes.

Cuando estos últimos casos ocurran, propondrán los Claustros á la Dirección general de Instrucción pública los nombramientos que estimasen más convenientes para la enseñanza. Los Profesores así nombrados percibirán los dos tercios del sueldo de la cátedra vacante ó una retribución de 1.000 pesetas, si perteneciesen al Profesorado oficial de la misma localidad.

Art. 7.º Interin se proveen en propiedad las clases de Dibujo y de Gimnástica de los Institutos de segunda enseñanza, sus Profesores serán nombrados provisionalmente á propuesta de los respectivos Claustros y con el sueldo consignado en los presupuestos, siempre que éste no exceda de 2.000 pesetas.

También se designarán, á propuesta de las Juntas de Profesores, los Ayudantes de las Escuelas especiales, con el sueldo correspondiente, mientras se cubren estas plazas en forma reglamentaria.

Art. 8.º Hasta tanto que se lleve á cabo la reorganización de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, el Ministro de Fomento proveerá provisionalmente las vacantes actuales y las que ocurran en lo sucesivo en Maestros y Maestras que reúnan las condiciones legales, á propuesta en terna de los Rectores, los cuales oirán para formar-

la á la Junta de profesores de la respectiva Escuela.

Art. 9.º Quedan derogados los Reales decretos de 5 de Julio y 11 de Octubre de 1895, el art. 7.º del de 12 de Julio del mismo año y las demás disposiciones que se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Alvarez de Toledo y Acuña.

(Gaceta 11 Diciembre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REALES ORDENES**

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Enrique Dominguez González, vecino de la ciudad de la Coruña, contra el acuerdo de esa Dirección general de 30 de Agosto último desestimando la solicitud del mismo, relativa á que se le confirmase en el cargo de Contador municipal del Ayuntamiento de la Coruña:

Resultando que dentro del plazo marcado por la condición primera de las transitorias del reglamento de 18 de Mayo último, elevó el interesado instancia documentada ante esa dirección solicitando se le confirmase en la plaza de Contador de referencia por reunir las condiciones reglamentarias exigidas, acompañando las debidas certificaciones que justificaban su perfecta aptitud legal:

Resultando que con fecha 30 de Agosto último, la Dirección de su digno cargo desestimó dicha pretensión, fundándose en que el interesado no reunía las condiciones exigidas por la disposición primera transitoria del citado reglamento, disponiendo anunciar la vacante por medio de concursos públicos:

Resultando que el recurrente, perjudicado en sus derechos por la mencionada resolución, eleva ante este Ministerio recurso estimando procedente lo resuelto, y solicitando ser confirmado en el cargo que desempeña en la actualidad, por considerarlo así respetuosamente de equidad y de Justicia:

Considerando que Enrique Dominguez acredita por medio de documentos y certificaciones fehacientes é irrecusables en derecho de haber prestado servicios al Ayuntamiento, como empleado del mismo, por más de veintitrés años, de los cuales cinco ha desempeñado el cargo de Oficial encargado de la Contabilidad del Municipio de referencia con la más absoluta y completa aprobación del Concejo:

Considerando que el cumplimiento de lo prevenido en el art. 156 de la ley Municipal vigente en lo relativo á nombramiento de Contadores de fondos municipales de Ayuntamientos, cuyo presupuesto no baje de 100.000 pesetas, se ha dificultado hasta hoy por el mismo mandato del precepto de referencia, puesto que para su rigurosa observancia la designación había de recaer en Madrid, concursos no llevados á cabo hasta época muy reciente; y por tanto, los Municipios han podido acordar la taxativa denominación de Contadores en los funcionarios á cuyo cargo ha estado la contabilidad de los intereses del Municipio:

Considerando que el único fundamento tenido en cuenta por ese Centro directivo al destimar la primera instancia, fué el no encontrarse el interesado estrictamente comprendido en la letra de la disposición 1.ª transitoria del reglamento de 18 de Mayo último, puesto que no había sido nombrado Contador hasta Junio del corriente año, prescindiendo de apreciar el hecho de venir desempeñando las funciones y deberes

del cargo durante un número de años, que excede á lo prevenido en la misma disposición citada:

Considerando que el caso actual se halla en un todo conforme con lo prevenido en la Real orden de este Ministerio de 17 de Noviembre próximo pasado, y por tanto, no es posible, procediendo en perfecta equidad negar el derecho que se reclama, y en este sentido debe entenderse el espíritu amplio y de justicia de la disposición 1.<sup>a</sup> transitoria del reglamento ya citado, acordando de conformidad con la súplica del recurrente, toda vez que por los años de servicios se encuentra en perfectas condiciones legales, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de referencia, que tiene perfecto carácter general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido confirmar en su puesto de Contador del Ayuntamiento de la Coruña á Don Enrique Domínguez González, dejando sin ningún valor ni efecto la orden de esa Dirección de 30 de Agosto último, anulando, en su consecuencia, el concurso anunciado para proveer la plaza de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1897.

#### RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de Administración local.

(Gaceta 12 Diciembre.)

Vista la instancia dirigida á este Ministerio por D. Cándido Muñoz Rodríguez, vecino de la ciudad de Béjar provincia de Salamanca, solicitando ser confirmado en el cargo de Contador municipal del Ayuntamiento de la mencionada ciudad:

Resultando que el interesado, acogiéndose al nuevo plazo concedido por Real orden de este Ministerio de 22 de Octubre último, solicita ser confirmado en el cargo, fundándose para ello en que viene desempeñando la Contaduría municipal como Contador de hecho desde 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1882, siempre á satisfacción del Municipio, extremos ambos que se acreditan por la legal certificación correspondiente;

Considerando que según queda expuesto, D. Cándido Muñoz Rodríguez justifica por medio de documentos fehacientes é irrecusables en derecho haber desempeñado durante quince años el cargo de Jefe de la Contabilidad municipal de Béjar, mereciendo en tal concepto por su laboriosidad é inteligencia la más completa aprobación del Municipio, cuyos Concejales en la actualidad acuden á este Ministerio solicitando se le confirme en propiedad en el cargo de Contador:

Considerando que el cumplimiento de la ley Municipal vigente, en lo relativo á nombramiento de Contador de fondos municipales de Ayuntamientos cuyo presupuesto no baje de 100.000 pesetas, se ha dificultado hasta hoy por el mismo mandato del precepto de referencia, puesto que para su rigurosa observancia la designación había de recaer en individuos aprobados en oposición pública celebrada en Madrid, concursos no llevados á cabo hasta época muy reciente, y, por tanto, los Municipios no han podido acordar la taxativa denominación de Contadores en los funcionarios á cuyo cargo ha estado la contabilidad de los intereses del Concejo:

Considerando que en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, las Corporaciones populares tuvieron que nombrar personal encargado de las importantísimas y complicadas operaciones de contabilidad municipal, haciéndolo en armonía con la circular de esa Dirección de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886, por la cual á los designados entonces como encargados de la

contabilidad se les concedió el derecho de poder aspirar en propiedad á los cargos de Contadores municipales cuando se creara el Cuerpo:

Considerando que el caso actual se halla en un todo conforme con lo prevenido en la Real orden de este Ministerio de 17 del corriente, y por tanto, no es posible, procediendo en perfecta equidad, negar el derecho que se reclama, y en este sentido debe entenderse el espíritu amplio y de justicia de la disposición 1.<sup>a</sup> de las transitorias del reglamento de 18 de Mayo último, acordando de conformidad con la súplica del solicitante, todo vez que por los años de servicio se encuentra en perfectas condiciones legales, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de referencia, que tiene perfecto carácter general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido confirmar en su puesto de Contador del Ayuntamiento de Béjar á don Cándido Muñoz Rodríguez, dejando sin ningún valor ni efecto el concurso anunciado para proveer la plaza de referencia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1897.

#### RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director de Administración local.

(Gaceta 14 Diciembre.)

Vista la instancia dirigida á la Dirección general de Administración por don Alejandro Chamuel, vecino de Segorbe, solicitando que se le confirme en el cargo de Contador municipal del Ayuntamiento de la ciudad de referencia.

Resultando que el interesado, acogiéndose al nuevo plazo concedido por Real orden de este Ministerio de 22 de Octubre último, solicita la confirmación en el puesto que viene desempeñando, fundándose para ello en que hace diez y siete años que presta servicios como empleado en el Municipio, estando encargado de la Contabilidad desde el año 1894 como Contador de hecho y á satisfacción de la Corporación, todo lo que acredita con las legales certificaciones correspondientes:

Considerando que, según queda expuesto, el solicitante acredita, por medio de documentos y certificaciones fehacientes é irrecusables en derecho, haber sido empleado en el Ayuntamiento de Segorbe por más de diez y siete años, desempeñando durante tres de ellos el cargo de Oficial encargado de la Contabilidad del Municipio de referencia, con la más absoluta y completa aprobación del Consejo:

Considerando que el cumplimiento de la ley Municipal vigente en lo relativo á nombramiento de Contadores de Municipios, cuyo presupuesto no baje de 100.000 pesetas, se ha dificultado hasta hoy por el mismo mandato del precepto de referencia, puesto que para su rigurosa observancia la designación había de recaer en individuos aprobados en oposición pública celebrada en Madrid, concursos no llevados á cabo hasta época muy reciente, y por tanto, los Municipios no han podido acordar la taxativa denominación de Contadores en los funcionarios á cuyo cargo ha estado la Contabilidad municipal:

Considerando que el caso actual se halla en un todo conforme con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de 17 de Noviembre último, y por tanto, no es posible, procediendo en perfecta equidad, negar el derecho que se reclama, y en este sentido debe entenderse el espíritu amplio y de justicia de la primera disposición transitoria del reglamento de 18 de Mayo último, acordando de conformidad con lo solicitado, toda vez que por los años de servicios se encuentra en perfectas condiciones legales, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de referencia, que tiene perfecto carácter general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nom-

bre la Reina Regente del Reino, se ha servido confirmar en su cargo de Contador del Ayuntamiento de Segorbe á D. Alejandro Chamuel, dejando sin ningún valor ni efecto el concurso anunciado para provisión de la plaza mencionada.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1897.

#### RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de Administración local.

(Gaceta 16 de Diciembre.)

Vista la instancia dirigida á este Ministerio por D. Abdón Laregui Orendain en súplica de que se le confirme en el cargo de Contador municipal, en la forma prevenida en el actual reglamento de 18 de Mayo último:

Resultando que el recurrente acompaña la documentación precisa y justificativa de sus derechos, especificando que viene ejerciendo el cargo de Contador desde 8 de Julio de 1893, prestando servicio al Municipio en el ramo de Contabilidad desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1876, sin interrupción y á satisfacción de la Corporación municipal;

Considerando que tratándose de la provincia de Navarra es necesario tener muy en cuenta la legislación vigente, relativa al concierto económico, que concede especiales privilegios de premio y excepción por la ley de 16 de Agosto de 1841 y art. 6.<sup>o</sup> de la de 21 de Julio de 1876, 5.<sup>o</sup> de la de Enero de 1877 y 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Noviembre de 1879, que afectan muy directamente á la organización de la Contabilidad municipal, supeditada á reglamentación y órdenes dictadas por la Diputación provincial, á fin de que los pueblos administren sus recursos con arreglo al art. 6.<sup>o</sup> de la ley primeramente citada:

Considerando que la administración de los Municipios de la provincia de Navarra en el cobro de sus impuestos y recursos peculiares obedece á la organización especial del régimen impuesto por las facultades concedidas á la Diputación en el art. 20 de la ley citada de 1841, separándose, mientras se estime como legal este estado de derecho, de la constitución general, municipal y provincial en cuanto á procedimientos de contabilidad se refiera:

Considerando que es necesario respetar la organización provincial administrativa que para responder al régimen económico con el Estado debe sostener dicha Diputación, estableciendo libremente repartos distintos á los del resto de la Nación, sosteniendo además reglamentos é instrucciones peculiares y legislación interna y determinada que obliga, como factor importantísimo, á tener un personal de conocimientos y condiciones excepcionales, adaptado á los mandatos propios de la reglamentación vigente en dicha provincia:

Considerando que entre las facultades de interpretación y aplicación propias del Gobierno como entidad ejecutiva y superior de la Administración pública, existe la de reforma de todo reglamento, cuando las necesidades justificadas en la práctica y conveniencias de los servicios así lo exijan, facultad discrecional de aclarar, interpretar y suspender aquellos preceptos reglamentarios que resulten en contraposición con las leyes especiales vigentes, que como en este caso, no deben derogarse ni contradecirse por prevenciones de organización general y reglamentaria:

Considerando que es de reconocida y urgente necesidad, en vista de las leyes y disposiciones extraordinarias de referencia que establecen el concierto económico de la provincia de Navarra, suspender los efectos del reglamento normalizando el Cuerpo de Contadores provinciales y municipales, para que la Diputación y los Municipios responsa-

bles ante el Estado del pago de sus impuestos, puedan con toda libertad designar el personal que entiendan y consideren más apto y competente para el fiel desempeño de los cometidos que se les encomienden en aquella administración municipal;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar la instancia del recurrente, declarando sin aplicación el reglamento de 18 de Mayo último para Contadores provinciales y municipales mientras subsista el concierto económico autorizado para dicha provincia de Navarra por la ley de 18 de Agosto de 1841.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1897.

#### RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de Administración.

(Gaceta 18 de Diciembre.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Considerando que según el art. 204 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 tiene el Magisterio de las Escuelas Normales el derecho de ascender por concurso en su carrera, del cual no pueden ser privados los Profesores propietarios, cualquiera que sea la organización que haya de darse á estos Centros de enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que todas las plazas vacantes de Directores, Maestros primeros de las Escuelas Normales de Maestros, se provean por concurso de traslado y de ascenso entre los Directores y Profesores propietarios que puedan aspirar á ellas con arreglo á las disposiciones vigentes, señalándose el plazo de treinta días para la presentación de las solicitudes y de sus justificantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1897.

#### XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 15 de Diciembre.)

Tribunal de oposiciones á las cátedras vacantes de Contabilidad, Teneduría de libros y Prácticas de operaciones en las Escuelas de Comercio de Barcelona y Sevilla.

Conforme con el reglamento de 2 de Abril de 1875, se anuncia que el día 6 del próximo mes de Enero de 1898 deberán los opositores á las cátedras citadas concurrir al salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, á la hora de las dos de la tarde, para dar comienzo á los ejercicios de las oposiciones.

Se advierte que los opositores incluidos en la relación publicada en la Gaceta de 25 de Agosto próximo pasado que no habían cumplido con los requisitos necesarios para tomar parte en las mismas oposiciones, tendrán que efectuarlo antes de comenzar los ejercicios, quedando si no excluidos de ellos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Con arreglo á lo legislado, esta convocatoria deberá ser copiada por los BOLETINES OFICIALES de las provincias, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Diciembre de 1897.—El Presidente del Tribunal de oposiciones, Daniel de Cortázar.

(Gaceta 14 de Noviembre.)